

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126.
TELÉFONO 63884 :: APARTADO
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00
Número corriente: 50 céntimos	
Número atrasado: 1 peseta	

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería y hasta tanto no se den órdenes en contrario, los Mataderos Municipales de esta provincia no funcionarán los miércoles, jueves y viernes, no permitiéndose, por tanto, sacrificio alguno en los citados días.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías e Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Jefe del Servicio, **Félix F. Turégano**.
 (Núm. 1.239) (G.—1.489)

Diputación Provincial de Madrid

Revista de Clases Pasivas

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases Pasivas de la provincia en el año actual, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará durante los días 15 de abril al 20 de mayo de 1940, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa - Palacio, calle de Velázquez, número 89, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de la revista se presentarán los interesados personalmente, con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que, residiendo en esta Capital, no pudieran presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieran fuera de esta Capital, pasarán la revista ante la Alcaldía de la población donde se encuentren, remitiendo certificado de haber pasado la revista antes del día 15 de mayo de 1940, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pa-

sar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 10 de abril de 1940.
 (G.—1.497)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de abril de 1940 resolviendo el concurso celebrado entre Médicos de Baños.

Ilmo. Sr.: Visto el acta del Concurso celebrado el día 26 de marzo último entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 del citado mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo día; y

Resultando que fué celebrado el acto bajo la presidencia del Director general de Sanidad, a las doce del expresado día 26, según estaba anunciado en la Orden de convocatoria, y con arreglo a lo prevenido en la misma;

Resultando que, previa lectura de dicha Orden ministerial, se hizo constar que los Médicos del mencionado Cuerpo cuya conducta con relación al Movimiento Nacional estuviese aún sin depurar, o aquellos que, depurados sin sanción, hubiesen sido después sancionados por otros Ministerios serían admitidos al Concurso, pero no podrían posesionarse de las plazas que se les adjudicaren hasta tanto que resultase probada de un modo claro y fehaciente su conducta;

Resultando que se procedió a la elección de plazas por los concursantes, siendo llamados por orden de escalafón todos los que habían solicitado, mediante instancia, tomar parte en el Concurso;

Resultando que don Enrique Pratosí eligió Arnedillo; don Julián Adame, Montemayor; don Camilo Pintós, La Toja; don Arturo Daza de Campos, Alhama de Aragón; don José María Mascaró, Caldas de Montebuy; don Alfredo de Piquer, Alzola; don Antonio Novo Campelo, Ledes-

ma; don José María Casado y Torreblanca, Caldas de Oyiedo; don Miguel Torresano Alcolado, Jaraba; don José Méndez Jiménez, Fitero Nuevo; don Segundo de Olea, Liérganes; don Isidoro Rodríguez Trigueros, Hervideros de Cofrentes; don Saturnino Mozota, Puente Viesgo; don José Palancar Tejedor, Hervideros de Fuensanta; don Mariano Mañeru Roncal, la sustitución de Cestona; don Vicente Izquierdo, Retortillo; don Víctor María Cortezo, Tiermas; don José de Eleicegui, Mondariz; don Eduardo López Martínez-Carrasco, Lanjarón; don Eduardo Méndez del Caño, Caldelas de Túy; don Felipe Cardenal, San Hilario de Sacalm; don Antonio Sánchez Reyes, Molgas; don Angel Abos Ferrer, Fitero Viejo; don Ramón Vila Barberá, Vallfogona; don Luis de Oliva Cano, Graena; don Santiago Ratera, Caldas de Besaya; don José Velasco Pajares, Fuencaliente; don Gervasio Carrilo, Villavieja de Nules; don Leonardo Rodrigo Lavín, Alhama de Granada; don José Llangort Planas, Urberuaga de Ubilla; don Luis Modet, Carballino; don Manuel Vázquez Lefort, Guitiriz; don José Sócrates González, Caldas de Reyes; don Felipe Rodrigo Lavín, Betelu; don Isafías Bobo Díez, Lugo; don José García del Mazo, Incio; don Lorenzo Lladrés, Bellus; don Francisco Maraver, Fortuna; don Sebastián Pamplona Azcón, Paracuellos de Jiloca; don Aniceto Bercial González, Villaro, y don Víctor Manuel Nogueiras, Espluga de Francolí;

Considerando que fué resuelto el Concurso, adjudicándose provisionalmente a cada concursante la plaza que eligió;

Considerando que han sido observados los preceptos reglamentarios, Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar en todos sus términos el Concurso y la adjudicación hecha de las plazas objeto del mismo.

Segundo. Que por la Dirección General de Sanidad se exija a los adjudicatarios de plaza, cuya conducta social y política con respecto al Movimiento Nacional no estuviese aún depurada o hubiesen resultado sancionados por otros Ministerios, que antes de posesionarse de sus destinos, justifiquen ante la misma, de un modo cla-

ro y fehaciente, su actuación, no pudiendo entrar a desempeñarlos sin este requisito.

Tercero. Que la Dirección General de Sanidad extienda el nombramiento de Médico Director de cada plaza a quien le fué adjudicada.

Cuarto. Que se recuerde a las Administraciones de los balnearios gravados con jubilación, el deber que tienen de percibir los derechos sanitarios por consulta ingresados en los mismos, y, después de abonar al Médico sustituto y al Subdirector, si lo hubiere, la cantidad que les corresponda mensualmente, poner a disposición de la Dirección General de Sanidad el 50 por 100 restante para su entrega al Director jubilado. A este efecto, remitirán dentro de los cinco días primeros de cada mes a la expresada Dirección General certificación en que conste el número de enfermos ingresados durante el mes anterior y justificante de haber hecho el giro correspondiente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Subsecretario de la Gobernación, **José Lorente**.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
 (Núm. 1.202) (G.—1.452)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reglamentando el pago por amortización de préstamos para la construcción de casas baratas y económicas y similares que tuvieren pendiente las cooperativas, sociedades y beneficiarios de las mismas durante el período rojo.

Entre los beneficiarios y entidades acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, se encuentran algunos que han realizado pagos en oficinas sitas en poblaciones de la zona roja, sujetos a revisión, y otros que tienen en descubierto cuotas de amortización vencidas durante la dominación marxista, originando situaciones excepcionales, que deben ir desapareciendo con la normalización de los servicios, facilitando a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto sea posible, teniendo presentes los trastornos deriva-

dos de la guerra y armonizando de esta manera los intereses particulares con las exigencias establecidas en las disposiciones de carácter general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Las cooperativas, sociedades y beneficiarios acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, que en el día de la publicación de esta disposición no estén sujetos a procedimientos de apremio ya iniciado y que en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis no tuvieren en descubierto algún vencimiento, harán efectivos los débitos que por «amortización de préstamos para la construcción de casas baratas, económicas y similares», tengan pendientes de pago correspondientes al período comprendido entre la citada fecha y el día de la liberación por el Glorioso Ejército Nacional de la plaza donde radique el inmueble o inmuebles de su propiedad, en la forma siguiente:

a) Los beneficiarios o entidades que hubieren podido habitar o utilizar sus fincas durante la dominación roja, ingresarán su débito dentro de un plazo que finalizará el día treinta y uno de diciembre del año actual. Las entregas parciales que realicen los deudores no serán inferiores al importe de una cuota trimestral de amortización, cubriendo en la primera entrega la fracción trimestral que pudiera existir. Independientemente vendrán obligados a abonar en sus respectivos vencimientos las cuotas de amortización vencidas o a vencer a partir del día de la liberación de la plaza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo presente que perderán el derecho al aplazamiento de los pagos del período marxista que se les concede, en cuanto dejen de satisfacer un trimestre corriente, iniciándose el procedimiento de apremio y exigiéndoseles el ingreso del total descubierto con inclusión de la deuda aplazada.

b) Las entidades y beneficiarios que no pudieron utilizar o habitar sus fincas por causa de la guerra o de persecución marxista, debidamente justificada, solicitarán del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, que se les aplace el pago del débito del período rojo, prorrogando el plazo de amortización del préstamo, en un tiempo igual al número de trimestres que la población donde se encuentren enclavadas las fincas haya estado sometida a la dominación marxista.

Si hecha la concesión anterior, los deudores dejaren de satisfacer el importe de un vencimiento trimestral, perderán el derecho reconocido, procediéndose por vía de apremio a exigir el importe total del descubierto con inclusión del débito aplazado.

Artículo segundo.—Las cantidades de que resulten deudores los beneficiarios o entidades, como consecuencia de la revisión de pagos, practicada de acuerdo con la Ley de Desbloqueo de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, serán satisfechas por aquéllos antes del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, además de satisfacer las cuotas de amortización trimestrales vencidas o a vencer a partir de la liberación de la plaza, y teniendo en cuenta que transcurrido un vencimiento corriente sin haber sido abonado, se

procederá a aplicar a los deudores lo prevenido en el artículo noventa y ocho del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve o en la Ley de veintitrés de septiembre del mismo año, según los casos.

Artículo tercero. Las cantidades ingresadas por ocupantes de fincas que no sean los beneficiarios legales de las mismas quedarán a favor del Tesoro público y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, que las destinará a los fines propios que estime encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Núm. 1.233)

(G.—1.486)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1940 reglamentando con carácter especial el desbloqueo de corrección de determinados saldos procedentes de las cuentas llamadas de cobertura de divisas.

Ilmo. Sr.: Los fondos de cobertura de peticiones de divisas al extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, aportados en los Bancos por los peticionarios antes del 19 de julio de 1936, para garantía de los acreedores extranjeros, de los propios Bancos y a modo de regulación ínterin se producía la cesión de divisas, fueron contabilizados por los Establecimientos receptores de diversa manera. Con posterioridad, y principalmente a causa de disposiciones de la Administración marxista, se operaron trasposos de cuenta a cuenta, dentro o fuera del mismo Banco, que dieron también lugar a expresiones contables no uniformes. Y para que en la aplicación del desbloqueo de corrección se observe unidad de criterio, puesto que todos los casos tienen igual causa e idéntico fin, y para asegurar la cobertura de las peticiones de divisas todavía no despachadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer:

1.º Las consignaciones de pesetas hechas en Banca con anterioridad al 19 de julio de 1936, para cubrir peticiones de divisas cursadas al extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, se reputan, en todo caso, cuentas de carácter personal, a los efectos de la presente Orden.

2.º En su consecuencia, los vacíos operados en dichas cuentas, por trasposos a otras que tuvieren la misma finalidad, realizados bajo dominio marxista, dentro del mismo Banco o fuera, tienen virtud para causar, por cantidad equivalente, el desbloqueo de corrección conforme a los números que siguen.

3.º Será necesario, para que tenga aplicación el número anterior, que el vacío de la consignación inicial no haya sido utilizado para los fines del desbloqueo general de corrección, regulado por la Orden de 14 de febrero último. Si se hubiere utilizado en parte, el poder de causar corrección subsistirá por el resto.

4.º Los desbloques dimanados de esta Orden se regirán por lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) Si el Banco en el que se hubiere constituido la cobertura inicialmente canceló de modo total la relación que con el cliente implicaba tal cobertura, por haber pasado ésta a

otro Banco, el desbloqueo se operará sobre la consignación contabilizada en el segundo Banco.

b) Si el Banco en el que se hubiere constituido la cobertura inicialmente, se cubrió del riesgo de cambio, asegurándose en un segundo Banco, pero manteniendo la relación con el cliente, aunque pasándola a una segunda cuenta, sobre ésta se practicará el desbloqueo de corrección, sin perjuicio de cuanto para la compensación interbancaria se establece en el Capítulo VI de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

c) En el caso de que los saldos desbloqueables que este número señala, hubieren sido ya desbloqueados por consecuencia de la Orden de 14 de febrero pasado, se procederá sobre los demás que dicha disposición considera desbloqueable, pero teniendo en cuenta el número 8.º de la presente.

5.º Las solicitudes de aplicación de la presente Orden se dirigirán por los constituyentes de los fondos de cobertura a la Sección provincial de Banca de su domicilio antes del día 25 del corriente mes, acompañadas de un certificado del Banco en el que inicialmente se constituyera la cobertura, que expresará: el importe de la misma en 18 de julio de 1936, el vacío operado en ella bajo dominio marxista, los asientos consignados en el mismo Banco por tal vacío y, finalmente, si dicho vacío ha sido o no certificado por el Banco como causante a los efectos del desbloqueo de corrección general, regulado por la Orden de 14 de febrero pasado.

6.º Cuando el solicitante tuviere en tramitación un expediente de carácter general sobre desbloqueo de corrección al amparo de la Orden de 14 de febrero de 1940, será competente, para entender en el asunto que se promueva por virtud de esta Orden, la Sección de Banca que conozca de aquél. Si no se diera tal circunstancia, corresponderá la competencia a la Sección del domicilio de la cuenta desbloqueable.

7.º Si se tratare del caso a que se refiere el apartado a) del número cuarto, será necesario certificado del segundo Banco, haciendo constar las características de la consignación constituida en el mismo.

8.º Los acuerdos de desbloqueo, por corrección, de las cuentas de cobertura, no levantan la vinculación de los fondos al fin para que se consignaron.

9.º En cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden regirá como supletoria la de 14 de febrero pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general de Desbloqueo.

(Núm. 1.210)

(G.—1.460)

ORDEN de 9 de abril de 1940 dejando temporalmente en suspenso, para las empresas que operaron total o parcialmente en zona marxista, la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y en el artículo 8.º de la Ley de 5 de enero de 1939 que creó la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Ilmo. Sr.: Terminada la vigencia del Decreto de 17 de febrero de 1937

(número 220), en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1940, con las excepciones en ésta previstas, y finalizado, además, el plazo de moratoria concedido por la de 30 de diciembre de 1939, recobran toda su eficacia los preceptos que señalan los plazos en los que las empresas sometidas a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en sus tarifas tercera y segunda, y a la excepcional sobre beneficios extraordinarios, deben presentar los documentos que las disposiciones reguladoras de estos tributos establecen como necesarios, para la práctica de las oportunas liquidaciones.

Teniendo ello en cuenta, y, por otra parte, la necesidad de dictar reglas especiales que faciliten la normalización tributaria de las empresas operantes en zona marxista y que eviten, a la vez, diversidad de criterio en las Oficinas liquidadoras al solucionar los problemas que las circunstancias excepcionales porque ha atravesado España, plantean en orden a dichos tributos,

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso, para las empresas que operaron total o parcialmente en zona marxista durante nuestra guerra de Cruzada, la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo noveno de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y en el artículo octavo de la Ley de 5 de enero de 1939, que creó la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, en tanto no se publiquen normas especiales que regulen la forma de practicar las liquidaciones correspondientes a dicho período, por las expresadas contribuciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(Núm. 1.212)

(G.—1.462)

ORDEN de 9 de abril de 1940 disponiendo la entrega en Banco de España de los títulos procedentes de operaciones de doble, pendientes en 19 de julio de 1936, y de formalización de los derechos que, en relación con los mismos, corresponden al Estado en las ampliaciones de capital.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a los artículos sexto y décimo-cuarto de la Ley de 23 de febrero último, sobre apertura de las Bolsas oficiales y operaciones a plazo pendientes en 19 de julio de 1936, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo décimo-quinto de dicho cuerpo legal, se ha servido disponer:

1.º Antes del día 15 del presente mes, los actuales tenedores de títulos mobiliarios recibidos en contrato de doble, a que se refiere el párrafo primero del artículo sexto de la Ley, harán entrega de los mismos en la Central y Sucursal del Banco de España, de conformidad con el apartado b) del artículo séptimo. Estas entregas serán intervenidas con póliza a favor del Estado por los Agentes de Bolsa que designen las Juntas Sindicales de las plazas en que la operación se hubiere formalizado.

2.º Las Juntas Sindicales representarán a determinar el efectivo representado por los valores entregados, en los términos prescritos en el apartado a) del artículo séptimo, dando

cuenta del resultado a la Dirección General de Banca y Bolsa, a los fines de la preceptiva liquidación y sus efectos.

3.º Dentro del plazo que se fija en el artículo catorce de la Ley de 23 de febrero de 1940, por dichas Juntas se pondrá en conocimiento de las Empresas que hayan emitido o puesto en circulación acciones para ampliar capitales sociales sobre la base de títulos en circulación, el pormenor de aquellos cuyo derecho pasa al Estado por virtud de la transferencia cuya formalización se dispone por la presente Orden.

Lo que para su conocimiento, efectos y traslado a los Síndicos de las Bolsas oficiales, participo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Núm. 1.211) (G.—1.461)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1940 declarando desvinculada de don Alejandro Ramos García, la casa barata y su terreno, sita en la calle de Ambrós, número 4, señalada con el número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta Capital, y autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Celso Arellano Llamas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Ramos García, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, sita en la calle de Ambrós, número 4, señalada con el número 68 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Resultando que funda su solicitud en su estado de salud, que le obliga a trasladarse a Málaga, no pudiendo, por lo tanto, seguir habitando la casa de referencia;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por don Luis Aliaga Serrano, Licenciado en Medicina;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Alejandro Ramos García, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Cooperativa, es don Celso Arellano Llamas, de Madrid, quien ha obtenido la declaración legal de beneficiario de casa barata por acuerdo del referido Instituto, fecha 27 de junio de 1939;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Alejandro Ramos García la casa barata y su terreno sita en la calle de Ambrós, número 4, señalada con el número 68 del proyecto aprobado a la Coopera-

tiva Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta Capital, autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Celso Arellano Llamas, de Madrid, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por este Ministerio. El señor Ramos García no podrá ser beneficiario de casa barata de Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.216) (G.—1.466)

ORDEN de 4 de abril de 1940 concediendo la calificación definitiva a la casa barata número 28, de la calle Levante, de Chamartín de la Rosa, del proyecto de 128 viviendas aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Los Rosales», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Pérez Guerrero, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 28 de la calle de Levante, Chamartín de la Rosa, del proyecto de 128 viviendas aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Los Rosales», de Madrid;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 30 de septiembre de 1930;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 23 de febrero último;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 27 de julio de 1926, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata de la expresada Cooperativa, por escritura de 29 de marzo de 1935, ante el Notario don Rodrigo Molina Gil;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata número 28 de la calle Levante, de Chamartín de la Rosa, del proyecto de 128 viviendas aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Los Rosales», de Madrid, solicitada por don José Pérez Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.214) (G.—1.464)

ORDEN de 14 de marzo de 1940 prorrogando el plazo para realizar el Depósito de Fianzas ordenado por Decreto de 26 de octubre de 1939, y ampliando la aplicación del referido Decreto a las capitales de provincia y poblaciones superiores a 25.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la obligación del depósito de fianzas, im-

puesta por Decreto de 26 de octubre de 1939, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 19 de abril anterior, hace necesario se dicten las normas complementarias que son objeto de esta disposición. Por otra parte, la organización del servicio de fianzas, llevado a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, permite la extensión de aquella obligación a poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, por lo que, en virtud de la autorización consignada en el artículo vigésimoquinto del citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El plazo determinado por el Decreto de 26 de octubre de 1939, para hacer el depósito de fianzas, queda prorrogado hasta el día 30 de abril del año en curso.

Tanto la adquisición del «Papel de Fianzas» como la presentación de las instancias solicitando atenerse al régimen de concierto, deberán hacerse a través de las entidades con quienes el Instituto Nacional de la Vivienda ha concertado la prestación del Servicio de fianzas, que son, en la actualidad, las Cajas generales de Ahorros y Montes de Piedad, sometidas al patronato ministerial, correspondientes a las localidades donde se encuentran sitios los inmuebles.

Artículo 2.º En atención a las circunstancias porque atraviesa la propiedad urbana en las poblaciones que han estado sometidas al dominio rojo durante un período de tiempo superior a seis meses, se autoriza a los propietarios de cuartos, de alquiler inferior a 200 pesetas mensuales, correspondientes a fincas situada en dichas poblaciones, a que depositen tan solo, en el plazo indicado en el artículo anterior, la mitad de las fianzas, debiendo entregar la otra mitad durante el mes de octubre próximo.

Artículo 3.º Las fianzas de alquileres que hayan sido consumidas, en todo o en parte, en virtud de las disposiciones dictadas por el gobierno rojo, que ordenó aplicarlas al pago de alquileres, deberán ser repuestas por los inquilinos antes del 31 de octubre del corriente año, hasta completar la cantidad que como fianza figure en el contrato de inquilinato respectivo.

Artículo 4.º Se extiende a todas las capitales de provincia y poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, pero superiores a 25.000, la obligación de depositar las fianzas prescritas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de octubre de 1939. Los propietarios y Empresas a quienes afecta esta disposición deberán darla cumplimiento en los plazos señalados en la presente Orden.

Artículo 5.º Será obligatoria la prestación de fianzas en todos los contratos que se celebren con posterioridad a esta disposición en las capitales de provincia y poblaciones superiores a 25.000 habitantes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.203) (G.—1.453)

ORDEN de 4 de abril de 1940 concediendo la calificación definitiva a la casa barata número 41, del plano general de la Colonia Iturbe (final de Serrano), aprobada a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta Capital, solicitada por don José Cabeza Gonzalo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Cabeza Gonzalo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núme-

ro 41 del plano general de la Colonia Iturbe (final de Serrano) aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta Capital;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1935;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por el personal técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 20 de febrero de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, por escritura de 21 de diciembre de 1939, ante el Notario don Cándido Casanueva;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata número 41 del plano general de la Colonia Iturbe (final de Serrano) aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, solicitada por don José Cabeza Gonzalo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.215) (G.—1.465)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 3 de abril de 1940 reduciendo los plazos fijados para realizar la subasta sobre vagón de ferrocarril de las mercancías paralizadas.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de 21 de febrero próximo pasado (B. O. del 27), referente a subastas, sobre vagón, de las mercancías paralizadas, y teniendo en cuenta la importancia extraordinaria en los momentos presentes de aprovechar al máximo el material ferroviario,

Este Ministerio ha resuelto reducir a tres y dos días, respectivamente, cada uno de los dos períodos de cinco días señalados para la subasta, debiendo cumplirse todas las demás condiciones fijadas en la referida Orden de 21 de febrero de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Núm. 1.213) (G.—1.463)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de abril de 1940 fijando el precio de la hijuela del gusano de seda para la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Ante la inmediata proximidad de la campaña se hace preciso señalar los precios de la hijuela que, como en el año anterior, ha de ser adquirida por el Fomento de la Sericultura Nacional para su posterior distribución a los industriales;

dichos precios deben ser suficientemente remuneradores para los cosecheros, a cuyo efecto han de estar en proporción con el de nueve pesetas por kilogramo fijado para el capullo fresco de seda por Orden de este Ministerio, de 12 de marzo último, y han de guardar la debida relación con los establecidos para la campaña del año anterior.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. — Incorporado provisionalmente el servicio de hijuela al Fomento de la Sericultura Nacional, este Organismo, por medio de su Sección Técnica en Murcia, adquirirá toda la hijuela de la presente campaña para su debida clasificación y venta posterior al Gremio de Útiles de Pesca.

Artículo segundo. — Los precios que regirán para dicha adquisición serán los siguientes:

Hijuela gorda:

1.ª clase	47,00 ptas.
2.ª clase	41,00 "
3.ª clase	35,00 "

Hijuelas denominadas finas o largas:

1.ª clase	53,00 ptas.
2.ª clase	45,00 "
3.ª clase	35,00 "

Desechos y retales de ambos tipos 20,00 "

Estos precios se entenderán para la libra de 460 gramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Núm. 1.234) (G.—1.487)

Ministerio de Marina

ORDEN de 28 de marzo de 1940 convocando a concurso libre entre Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras para desempeñar cuatro plazas de Profesor de Letras y dos de Ciencias en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Se convoca a concurso libre entre Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras para desempeñar cuatro plazas de Profesor de Letras y dos de Profesor de Ciencias, una de Exactas y otra de Naturales para la enseñanza de las asignaturas de Bachillerato, en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, sito en la Ciudad Lineal (Madrid).

En la Secretaría de la Asociación (Ministerio de Marina), se admitirán dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este concurso en el Boletín Oficial del Estado, las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, debiendo acompañarlas de cuantos títulos, informes, certificados, servicios prestados a la Causa Nacional y demás antecedentes que puedan servir como notas de mérito para los solicitantes.

Las condiciones económicas serán las mismas de que disfrutaban los Tenientes de Navío o asimilados que desempeñen análogos cometidos y cuyo detalle podrá ser facilitado a los solicitantes en la Secretaría de la Asociación.

Los Profesores que sean elegidos como resultado de este Concurso serán notificados y llamados después a

medida que las necesidades de la enseñanza lo requieran.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—
Francisco Bastarreche.

(Núm. 1.207) (G.—1.457)

ORDEN de 28 de marzo de 1940 abriendo concurso libre para proveer seis plazas de Inspectores-Instructores del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Se abre concurso libre a fin de proveer seis plazas de Inspectores-Instructores en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

En la Secretaría de la Asociación, sita en el Ministerio de Marina, se admitirán, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este concurso en el Boletín Oficial del Estado, las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Vicealmirante Presidente de dicha Asociación, debiendo acompañarlas de cuantos títulos, certificados, informes, servicios prestados a la Causa Nacional y otros antecedentes morales que puedan servir como notas de mérito para los solicitantes.

Tendrán la condición de ostentar, cuando menos, el título de Maestro Nacional o Bachiller Universitario y habrán de ser solteros o viudos, pues es condición precisa que los elegidos deberán vivir precisamente en el Colegio.

La edad de los concursantes estará comprendida entre los veinticinco y los cuarenta años, y los elegidos sufrirán un reconocimiento facultativo, del cual dependerá su ingreso provisional, que no será efectivo hasta los dos meses de ejercer el cargo si a juicio de la Junta Facultativa del Colegio han demostrado aptitudes para él mismo y sin derecho a más indemnización que el sueldo correspondiente al tiempo que hayan permanecido en él.

A los Inspectores-Instructores se les facilitará alimentación, habitación, mobiliario, ropas de cama y lavado de la personal, con sueldo anual de dos mil trescientas cuarenta pesetas (2.340,00), percibidos por dozavañ partes.

Las obligaciones, deberes y derechos del Inspector-Instructor estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asociación. A los Inspectores que sean elegidos se les notificará y serán llamados a medida que las necesidades del Colegio lo requieran.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—
Francisco Bastarreche.

(Núm. 1.208) (G.—1.458)

ORDEN de 28 de marzo de 1940 convocando a concurso libre para proveer nueve plazas de Profesores del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Se convoca a concurso libre entre Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada y del Ejército, cualquiera que sea su situación militar, Caballero Mutilado, ex combatiente y personal civil que se crean capacitados para proveer nueve plazas de Profesores en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, sito en la Ciudad Lineal (Madrid). Explicarán las asignaturas de Matemáticas con la extensión que exigen los programas para ingreso en

las respectivas Academias de la Armada y del Ejército.

En la Secretaría de la Asociación (Ministerio de Marina), se admitirán, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este concurso en el Boletín Oficial del Estado, las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Vicealmirante Presidente de dicha Asociación, que irán acompañadas de cuantos títulos, certificados, informes, servicios prestados a la Causa Nacional y demás antecedentes que puedan servir como notas de mérito para la elección de los solicitantes.

Las condiciones económicas para los Profesores civiles serán las mismas que disfrutaban los Tenientes de Navío y asimilados que desempeñen análogos cometidos, cuyo detalle podrá ser facilitado en la Secretaría de la Asociación.

El resultado del concurso será comunicado a los que sean elegidos, los cuales serán llamados a medida que las necesidades de la enseñanza lo requiera.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—
Francisco Bastarreche.

(Núm. 1.209) (G.—1.459)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

ORDEN designando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de febrero último, en relación con la Convocatoria de Oposición anunciada por Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de enero del corriente año para la provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y consiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos que proceda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las citadas Oposiciones, quedarán constituidos en la siguiente forma:

Primer Tribunal

Presidente: Don José Vega Villalonga, Jefe Provincial de Sanidad de León.

Vocales: Don Rafael Vara López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; don Francisco Conejero Ruiz, Médico del Cuerpo de Institutos Provinciales de Sanidad, con destino en el de Murcia; don Mariano Cardillo Rodríguez, y

Secretario: Don Luis Gil Gutiérrez Perrín, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Segundo Tribunal

Presidente: Don Santos Novillo García, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don José María Cañadas Bueno, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; don Eduardo Gallardo Martínez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Sanidad; don Aurelio Amaró Pérez, y

Secretario: Don Carlos Simón de Ruesga, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Tercer Tribunal

Presidente: Don Eduardo Pascual López, Médico del Cuerpo de Sanidad

Nacional, Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Valentín Matilla Gómez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla; don José Sierra Inestal, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Epidemiólogo del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona; don José García Rubio, y

Secretario: Don J. José Iveys Serena, Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuarto Tribunal

Presidente: Don Víctor María Cortezo y Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; don José Moreno Morisson, Médico del Cuerpo de Institutos Provinciales de Sanidad, con destino en el de Guadalajara; don Hermenegildo Solís Cordero, y

Secretario: Don Florencio Redondo Andrés, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Suplentes

Presidente: Don Honorato Vidal Juárez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con destino en el Hospital Nacional de Infecciosos.

Vocales: Don Alfonso de la Fuente Chaus, Catedrático Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid; don Justiniano Pérez Pardo, Médico del Cuerpo de Institutos Provinciales de Sanidad; don Ramón Ezquerro Fernández, y don Lorenzo Fernández Panadero, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Los citados Tribunales se ajustarán en su actuación a los preceptos de la Orden ministerial de 7 de febrero último, debiendo dar comienzo los ejercicios de las Oposiciones el día 3 del mes de junio próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 16 de marzo del corriente año; siendo auxiliados los referidos Tribunales en sus funciones por personal administrativo que, al efecto, será designado por la Dirección General de Sanidad, según la Orden ministerial citada de 7 de febrero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 1.604) (G.—1.454)

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Resolviendo sobre la aplicación de distintos extremos de la reglamentación de trabajo en la Banca privada.

Vistas las consultas formuladas sobre aplicación de algunos extremos del Reglamento de trabajo en la Banca privada,

Esta Dirección general, de conformidad con las facultades establecidas en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1939, ha acordado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, el régimen de jornada de trabajo que se señala en el artículo 29 de dicho Reglamento se entenderá sin perjuicio de que aquellas Empresas que tuviesen establecida de modo legal, antes del 18 de julio de 1936, la jornada de trabajo intensiva o reducida, con carácter general en todo el año, o de modo fijo en determinadas

épocas continúen manteniendo en vigor aquella jornada.
Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid 27 de marzo de 1940.—El Director general, *Mariano Pérez de Ayala*.
Sres. Delegados Regionales de Trabajo.
(Núm. 1.205) (G.—1.455)

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Se encuentran vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse conforme a las prescripciones de las Leyes de 8 de mayo de 1939 y 5 de agosto de 1907 y disposiciones complementarias:

Madrid (Capital).—Juez municipal número 20; Juez suplente 18; Fiscales municipales 4, 9, 14 y 15; Fiscales suplentes 4, 6, 13, 14 y 15.

Juez municipal de Colmenar Viejo. Fiscal suplente de Villanueva del Pardillo.

Juez municipal de Robregordo.

Juez municipal de Valdemoro.

Juez municipal de Vallecas (Villa).

Juez suplente de Valdelaguna.

Fiscal de Valdelaguna.

Fiscal suplente de Santa María de la Alameda.

Juez suplente de Torrejón de Ardoz.

Fiscal municipal de Torrejón de Ardoz.

Fiscal municipal de Perales de Tajuña.

Fiscal municipal de Tielmes.

Juez suplente de Getafe.

Fiscal municipal de Vicálvaro.

Juez municipal de Pozuelo del Rey.

Fiscal de Villalbilla.

Juez municipal de Majadahonda.

Juez municipal de Villamantilla.

Juez suplente de Carabanchel Alto.

Fiscal municipal de San Lorenzo de El Escorial.

Juez suplente de Talamanca del Jarama

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes con los documentos comprobantes de condiciones y méritos en la Secretaría del Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Presidente, *José María Cremades*.
(Núm. 1.240) (G.—1.496)

Juzgado de primera instancia correspondiente, y los de la Capital, en el Decanato, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

dose saber la muerte sin testar de dicho señor y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales, en tercer grado colateral, don José María y doña Consuelo Zamarro Leonar y don Santos Richar Leonar, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, para que, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado y acompañando los documentos que justifiquen aquél, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.457)

GETAFE

EDICTO

Por el presente, acordado en providencia de hoy, el señor Juez de Primera Instancia de Getafe anuncia la muerte sin testar de doña Eusebia Manuela Velasco Iglesias, natural de León, hija de Octaviano y Ana, que falleció en estado de soltera el día 14 de enero último, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, con sus hermanos de doble vínculo Eloína, Purificación, Margarita, María del Pilar y Luis Velasco Iglesias, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que, en término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo.

Dado en Getafe, a tres de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Ante mí:

Lcdo. *Antonio Sanz Dranguet*
El Juez de primera instancia
interino,

Angel Serrano

(A.—1.458)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta Capital, en el expediente, a instancia de don Antonio Villate y Vaillant, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermano don Luis Villate y Vaillant, se anuncia por el presente la muerte sin testar del referido don Luis Villate y Vaillant, que fué asesinado por las hordas rojas en los últimos días de agosto de mil novecientos treinta y seis, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Josefa, doña María Teresa y don Antonio Villate y Vaillant, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1.456)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta Capital en el sumario número 145-939 sobre hurto, a Santiago Urries Val, cabo de Intendencia, cuyo paradero se ignora, se cita al mismo para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle de General Castaños, número 1, de esta Capital, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de abril de 1940. El Secretario (firmado.)

(B.—1.054)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta Capital en el sumario número 145-939 sobre hurto, se cita a Presentación Cebolla, que dijo tener su domicilio en calle del Olivar, número 8, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, calle de General Castaños, número 1, de esta Capital, a fin de ser oída en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de abril de 1940. El Secretario (firmado.)

(B.—1.055)

JUZGADO NUMERO 2

Los parientes más próximos de Emilio Villoria de la Torre, de cincuenta y siete años, natural de Madrid, hijo de Lorenzo y de Concepción, ordenanza de los Ferrocarriles del Norte, domiciliado últimamente en la calle Cardenal Mendoza, número 27, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por suicidio de dicho individuo, instruido por dicho Juzgado con el número 393 de 1936, apercibidos que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, a 4 de abril de 1940.—El Secretario (firmado.) V.º B.º El Juez de instrucción (firmado.)

(B.—946)

JUZGADO NUMERO 2

Medina (Juan), cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignora, siendo sus señas personales, estatura baja, delgado, moreno, completamente afeitado, peinado hacia atrás, representa de unos veintiocho a treinta años, porte elegante, vistiendo traje azul marino, gabán gris jaspeado y sombrero color beige, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido, en dicho Juzgado con el número 41 de 1940, por usurpación de funciones y hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 4 de abril de 1940.—El

Secretario (firmado). V.º B.º El Juez de instrucción (firmado.)

(B.—947)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número nueve, de esta Capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado, con el número 68 de 1940, por hurto, a don Juan Escobar Fernández, se ha acordado citar por medio del presente a Ramón Goiesama González, que vivió en el Hotel Darde, calle de Constantino Rodríguez, número siete, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de abril de 1940.—El Secretario (firmado)

(B.—986)

JUZGADO NUMERO 20

Por el señor Juez de instrucción número 20, de esta Capital, y en el sumario que instruye con el número noventa y seis, del pasado año, por sustracción de valores, a doña Josefa García Pastor, que tuvo su domicilio en esta Capital, calle de la Colegiata, número 16, cuyo actual domicilio se desconoce, ha acordado por providencia de este día, citarla por medio de la presente para que en término de quinto día, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, al objeto de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Madrid, 4 de abril de 1940.—El Secretario (firmado)

(B.—987)

JUZGADO NUMERO 5

Fernández Hernández (María), de treinta y cinco años, soltera, hija de Blas y de Elisa, natural de Cercedilla (Madrid), domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 35, cuyo actual paradero se desconoce, procesada por hurto, en causa número 90 de 1939, seguida ante el Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle de General Castaños, número 1, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado.)

(B.—889)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, en el sumario número 33 de 1940, por estafa a virtud de querrela de la Sociedad Electro-Lux dirigida contra Benito Corbán Corbalán, que habitó últimamente en esta Capital, calle de Cáceres, número 14, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado referido, sito en la calle de General Castaños número 1, a fin de recibirle declaración con apercibimiento de que si no lo verifica den-

tro del expresado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 10 de abril de 1940.—El Secretario (firmado.) V.º B.º El Juez de instrucción (firmado).
(B.—1.051).

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 12

El Capitán que mandaba al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional el Escuadrón de Tropa de la Escuela de Equitación del Ejército, cuyo nombre y actual paradero se desconocen, deberá presentarse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez de Jefes y Oficiales número 12 de esta Plaza, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 664 del Código Castrense.

Ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca, y caso de ser habido sea conducido al local de este Juzgado, Paseo del Cisne, número 6, para ser oído y constituido en prisión.

Madrid, a 9 de abril de 1940.—El Comandante Juez (firmado).
(Núm. 1.236) (B.—1.050)

JUZGADO NUMERO 19

Tizón Sánchez (Manuel), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, en sumario número 108 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción sito en la calle de General Castaños 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 5 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)
(B.—997)

VALENCIA

Rodolfo Guerrero (Antonio), domiciliado últimamente en Valencia, posada «La Riberenea», procesado en causa número 116 de 1939, por el delito de lesiones, seguida ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta Capital, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 29 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).
(B.—1.047)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 168 de orden del año 1940, contra José Córdoba, por lesiones, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de marzo de 1940.—El señor don Fernando Lennón-Hunt García, Juez municipal suplente del número 8, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, José Córdoba, sin que consten más circunstancias, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, José Córdoba, a la pena de cincuenta pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Lennón-Hunt García*.

(C.—110)

JUZGADO NUMERO 8

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 44 de orden del año 1940, contra José Obregón Esparza, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de marzo de 1940.—El señor don Fernando Lennón-Hunt García, Juez municipal suplente del número 8, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, José Obregón Esparza, cuyas circunstancias constan, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Obregón Esparza, a la pena de cien pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Lennón-Hunt García* (rubricado).

(C.—111)

JUZGADO NUMERO 8

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 213 de orden del año 1939, contra Luis del Río y de la Calle, por insultos y amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de marzo de 1940.—El señor don Fernando Lennón Hunt García, Juez municipal suplente del número 8, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, Luis del Río y de la Calle, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Luis del Río de la Calle, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Lennón-Hunt García*.

(C.—112)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 11 DE GUADALAJARA

Don Federico Martín y Martín, Juez Militar Permanente del Partido Sacedón.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 663 del Código de Justicia Militar, se llama al procesado Pedro Menéndez Moncada, cuyas circunstancias se desconocen, el que se dice residió en Madrid, calle de Lagasca, número 54, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Permanente número 11, de Guadalajara, que actúa en el edificio de la Auditoría de Guerra de aquella población, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de la Policía judicial, en general, proceda a la busca y detención de referido procesado, poniéndole a disposición de dicho señor Juez Permanente número 11, de Guadalajara, comunicándole por el medio más rápido posible el hecho de detención si tuviere lugar, pues así está acordado por resolución de esta fecha en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.941, que desde hoy tramitará dicho Juzgado Militar número 11, de Guadalajara.

Dado en Sacedón, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez instructor (firmado).
(Núm. 980) (B.—790)

JUZGADO NUMERO 14

Adela Hernández, al parecer tuvo su domicilio en Valencia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar número 14, sito en Peligros, número 2, piso 6.º, para ser constituido en prisión, todo ello a resultados del sumarísimo de urgencia número 267, que contra el mismo se sigue por el delito de rebelión militar; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(Núm. 984) (B.—785)

JUZGADO NUMERO 14

Diego García, que fué secretario del Ateneo libertario de Picazo (Puente Vallecas), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar número 14, sito en Peligros, número 2, piso 6.º, para ser constituido en prisión, todo ello a resultados del sumarísimo de urgencia número 440, que contra el mismo se sigue por el delito de rebelión militar; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(Núm. 985) (B.—786)

BATALLON DE TRABAJADORES NUMERO 152

Cervilla Muñoz (Francisco), hijo de Francisco y de Angeles, natural de La Carolina, provincia de Jaén,

de estado casado, profesión sastre, de veinticinco años de edad, de 1 metro 669 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba clara, boca regular, color sano, sin señas particulares, llevando el uniforme que vestía al desertar, y domiciliado últimamente en La Carolina, provincia de Jaén, procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de paz, comparecerá en el término de ocho días ante don Lucio González Monje, Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 152 y del Juzgado eventual número 6, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 47, en Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1940.—El Capitán Juez instructor (firmado).
(Núm.—1.235) (B.—1.049)

JUZGADO PRISIONEROS DE GUERRA «MIGUEL DE UNAMUNO»

Albina García (Manuel), hijo de Antonio y Josefa, natural de Vinaró (Castellón), de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio ayudante de conductor, domiciliado en Barcelona, calle de Atlántida, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor don Juan Pelegrí Delgado, en el Depósito de Prisioneros de Guerra de «Miguel de Unamuno» Madrid, en las diligencias previas que contra el mismo se siguen, por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. El Juez instructor, *Juan Pelegrí Delgado*.
(Núm. 1.196) (B.—1.039)

JUZGADO PRISIONEROS DE GUERRA «MIGUEL DE UNAMUNO»

Ramos Casado, (Francisco), hijo de Francisco y de Justa, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), de diecinueve años de edad, soltero, de oficio herrero, domiciliado en Almodóvar del Campo, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Juez instructor don Juan Pelegrí Delgado, en el Depósito de Prisioneros de Guerra de «Miguel de Unamuno» Madrid, en las diligencias previas que contra el mismo se siguen, por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. El Juez instructor, *Juan Pelegrí Delgado*.
(Núm. 1.195) (B.—1.038)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 14

Encarnación García Fernández, hija de Enrique y Encarnación, de treinta y seis años, casado, natural de Zafra (Badajoz), matrona de Puericultura de Chamartín de la Rosa, domiciliada en Salvador Crespo, 6, Colonia Los Cármes, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar Permanente número 14, sito en la calle de Peligros, número 2, sexto piso, para ser constituido en prisión, a resultados del sumarísimo de urgencia número 667, que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado en rebeldía.

Madrid, 9 de abril de 1940.—El Capitán Juez instructor (firmado).—El Secretario (firmado).
(Núm. 1.224) (B.—1.045)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 26

Franz Josef Guntner, hijo de Juan y de Julia, natural de Saarz, provincia de Bohemia (Alemania), de veintitrés años de edad, soltero, legionario que fué de la 5.ª Bandera, 2.º Tercio de la Legión, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez provisional de Infantería y Letrado don Mario López Rodríguez, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, despacho 14, al objeto de deponer en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 57.897-40, que contra el mismo se sigue por el delito de desertión.

Así lo tengo acordado en Madrid, a 8 de abril de 1940.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.225) (B.—1.046)

CITACIONES**JUZGADO INSTRUCTOR DE PRISIONEROS DE GUERRA**

Mena del Reo (Eduardo), hijo de José y de María, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), de estado soltero, de treinta y tres años de edad, de profesión chófer y zapatero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cruz Verde, número 8, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Teniente Provisional de Infantería don Manuel de Lecea y Calderón, Juez instructor del Depósito de Prisioneros de Guerra «Miguel de Unamuno» (Madrid), residente en el expresado Grupo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de marzo de 1940.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.029) (B.—836)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11 Y ESPECIAL DE FERROCARRILES

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico número 8, a don Enrique Amador Colera, para recibirle declaración en el procedimiento sumarísimo de urgencia que se instruye con el número 60.756, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo de dos días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de marzo de 1940. (Firmado).

(Núm. 945) (B.—771)

Notaría de D. Emilio Marín Santaella

Emilio Marín Santaella, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Madrid, con vecindad y residencia notarial en esta Villa, en que fecho:

Doy fe: Que el día once del corriente mes y año, he sido requerido por don Leandro Guimerá Mezquita, como representante de doña Rosa Font Molíns, dueña de la industria dedicada a la fabricación y exportación de todos los artículos derivados del cerdo, denominada «Casa Font», sita en término municipal de Vallecas, Avenida del Generalísimo, número diecisiete, para que, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de quince de junio último, haga constar las diligencias siguientes:

Que en dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en virtud de coacciones y amenazas, la entidad marxista que se tituló «Colectividad de Trabajadores Font», se incautó de dicha industria, levantándose al efec-

to Acta suscrita por aquél y veinticinco incautadores.

Que en veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve, le fué devuelta la industria por dicha Colectividad, constanding también en Acta suscrita por el requirente, señor Guimerá, y dieciocho individuos.

Que los balances de los momentos de la incautación y devolución, me los entrega, así como las dos mencionadas Actas, para su unión a las diligencias, y que de ellos resulta que al verificarse la incautación, el activo de la industria representaba un valor de quinientas veintiún mil doscientas cuarenta pesetas con treinta y nueve céntimos; el pasivo, noventa y tres mil setecientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y, por lo tanto, el capital líquido activo, cuatrocientas veintisiete mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con ochenta céntimos. Y que al tener lugar la devolución, el activo estaba representado por ciento veinte mil setecientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos; el pasivo, por sesenta y cinco mil setecientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y por lo tanto, el capital líquido activo, por cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y nueve pesetas con veintiún céntimos.

Que vendrían a deponer dos profesionales del gremio de embutidos sobre la adveración de lo manifestado y el crédito que el requirente les merece, y que asimismo le interesaba admitiera las declaraciones de dos empleados del Establecimiento, perfectamente enterados de lo relativo al caso, y que no me ofrecía la información de Corredor de Comercio, por no existir estos profesionales en la Plaza.

Que a tenor de lo expuesto, han depuesto ante mí los señores don Pedro Criado Gómez y don Manuel Parrondo Parrondo, industriales del gremio de embutidos, que han adverado por

completo las manifestaciones del señor Guimerá, y que han avalado bajo su personal responsabilidad, por constarles de ciencia propia, la credibilidad de las mismas.

Que asimismo han declarado ante mí el empleado de la Casa Font don Luis Muga García, y el jornalero de la misma don Andrés Bosquet Santamera, que han manifestado presenciaron los actos de incautación y devolución de la industria, suscribiendo los dos la segunda, y siendo cierto cuanto en dichas Actas se contiene, así como por completo lo que expresan los dos balances antes referidos, y avalando completamente la credibilidad de lo manifestado por el señor Guimerá.

Que consignado todo en el Acta notarial correspondiente a instancia del requirente, y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que, en el término de diez días, desde su publicación, puedan presentarse las oposiciones que se estimen convenientes; libro el presente testimonio en relación en Vicalvaro, a quince de abril de mil novecientos cuarenta.

Emilio Marín
(A.—1.459)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Florentino Bracerías Villaverde la devolución de la fianza que tenía constituida su finado padre, don Herminio Bracerías Perdiguero, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Pollentes, Santa María del Campo y Pampliega, del Colegio Notarial de Burgos; Palenzuela, del Colegio de Valladolid, y Santa María de Nieva, de este Colegio, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse

4 COMISIÓN GESTORA

3. Aprobar cuenta formulada por el Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles (Alicante), por estancias originadas, en el mes de noviembre último, por los dos enfermos, a cargo de esta Corporación, que en dicho Sanatorio se encuentran hospitalizados, y declarar de abono su importe, cifrado en 210 pesetas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto.

4. Quedar enterada del oficio de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, en el que, en contestación al que le fué dirigido por virtud de acuerdo de la Comisión de Beneficencia, manifiesta se encuentra en la imposibilidad de ceder las ropas de cama interesadas con destino al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes por encontrarse agotadas las existencias de que se disponía en almacén para estos fines.

5. Quedar enterada del oficio de la Dirección de la Casa Provincial de Maternidad, dando cuenta de que, siguiendo instrucciones del señor Arquitecto-Jefe provincial, se ha procedido a desalojar y cerrar la Sala 10, por encontrarse en estado ruinoso.

6. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, dando cuenta de que por el vecino de esta Capital don Manuel de Loresecha, ha sido donada la cantidad de 40 pesetas para cubrir atenciones del Establecimiento, y que se den las gracias al donante por su generoso proceder.

7. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Colegio de San Fernando, dando cuenta de haberse verificado una segunda matanza de ganado de cerda y vacuno en dicho Establecimiento y de los productos obtenidos, cuyo importe cifra en 13.436,70 pesetas, e indicando, como producto líquido a favor de esta Corporación, en las dos matanzas verificadas hasta la fecha, el de 22.762,82 pesetas.

8. Conceder beneficio de familia numerosa, para las Cédulas de 1939, a don Cándido Gómez Izquierdo, don Adolfo Vázquez Mera, don Fermín García de la Chica, don Juan Garrido del Estache, don Alvaro Esquina, don Antonio María Vallejo, don Cristóbal García Holgado, don Bernardo González Bris, don Eugenio Palomo Hernández, doña Natividad Vergara Deleito, don Juan Soto Gordes, doña Elisa Alonso Prada, don Manuel García García y doña Rita García Aragón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**COMISION GESTORA**

contra la expresada fianza se formulen ante esta Junta Directiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Decano, *Eduardo L. Palop*.

(A.—1.455)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A 256.845, de pesetas nominales 25.000, en Amortizable 5 por 100, 1927, c/i., expedido por este Establecimiento en 8-8-1934, a favor de doña Mercedes Blasco Alda, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario general, *Santiago Regueiro*.

(A.—1.454)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 16.658, de 8 accs. Azucarera de España, y número 14.234, de pesetas

nominales 1.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedidos a favor de don Gonzalo de Cárdenas Rodríguez; número 27.787, de 30 obgs. F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante, serie G, en un resguardo del Banco de España, a favor de doña Margarita García Caamaño, menor de edad, bajo la patria potestad de sus padres, don Pedro García Goyoaga y doña Margarita Caamaño Touchard, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de abril de 1940.—*Manuel García Ramos*, Apoderado.

(A.—1.460)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 19.100, emitida en 12 de marzo de 1928 a nombre de doña Victoriana Gómez Suárez, por pesetas 204,95, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1.461)

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

Don Julián Castrejón González, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de esta Villa de Fuenlabrada,

Hago saber: Que la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, y por unanimidad del total de los señores Vocales que constituyen esta Corporación municipal dejó acordado: Que previa la instrucción del oportuno expediente, solicitar del Banco del Crédito Local Español un préstamo de 35.000 pesetas a reintegrar al Banco en veinte anualidades consecutivas, destinadas, referida cantidad, a las siguientes necesidades: 15.000 pesetas para reconstrucción de la Casa Ayuntamiento; 8.000 pesetas a la reconstrucción de las Escuelas Nacionales de esta Villa cuyos edificios fueron destruidos por la explosión de un polvorín durante la guerra, y 12.000 pesetas para pagos a cuenta de los haberes que dejó de satisfacer el Ayuntamiento marxista a los funcionarios municipales adictos al Glorioso Movimiento Nacional. Dicho préstamo será garantizado por los títulos de la Deuda Perpetua Interior y otros que posee este Ayuntamiento, importantes de 54.440 pesetas 93 céntimos nominales; no pudiendo tener aplicación distinta a satisfacer el préstamo dicho ni cuantos ingresos se verifiquen en razón de indicados títulos, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; haciendo constar que cualquier acuerdo municipal en contrario, será originariamente nulo mientras no se solvete la obligación contraída con el Banco.

Lo que, como trámite exigido por el Decreto de 25 de marzo de 1938, en sustitución del referéndum que la legislación vigente exige para la vali-

dez de estos acuerdos, se anuncia al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que, dentro de dicho período de tiempo, puedan acudir por escrito ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas cuyo particular interés afecte este acuerdo, y especialmente, las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, a exponer los reparos que tuvieran por conveniente, advirtiendo que, pasado repetido plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Fuenlabrada, 11 de abril de 1940.—El Alcalde, *Julián Castrejón*.
(Núm. 1.248) (O.—884)

POZUELO DE ALARCON

En el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número 85, de 9 de abril anterior, se publica el anuncio de la subasta de 275 álamos, fijándose por error que el tipo de subasta es el de 4.833 pesetas, siendo así que el tipo verdadero es el de 9.490 pesetas (nueve mil cuatrocientas noventa pesetas); que la cantidad de madera es ciento cuarenta y seis metros cúbicos.

Queda rectificado este error.

Pozuelo de Alarcón, 11 de abril de 1940.—El Alcalde (firmado).
(O.—883)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5º

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

Sesión del día 12 de enero de 1940

1. Correr las escalas en el Cuerpo Administrativo Provincial, cubriendo las vacantes producidas desde 18 de julio de 1936 hasta la fecha, reconociéndose a los distintos empleados, a quienes pertenece ascender, la antigüedad en sus destinos correspondientes a las fechas en que se produjeron dichas vacantes, con abono inmediato de los nuevos haberes desde 1.º de abril último, y supeditándose el abono de los anteriores a esta fecha, en cuanto a empleados cesantes por la Diputación marxista se refiere, a la época en que se verifique el pago de haberes atrasados, según acuerdo adoptado al efecto por la Comisión Gestora.

2. Aprobar decreto de la Presidencia de 19 del actual, designando, con carácter provisional, sin derecho posterior alguno y con la retribución fijada para los mismos en el Reglamento del Cuerpo de Cobradores del Impuesto de Cédulas personales, Auxiliares de Caja, a los señores siguientes: Don Eduardo Ramírez Santos, don Antonio Castro Ferrer, doña María del Rosario Martínez y don Cándido Gómez Alonso.